**Ordenanzas municipales**

# Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008

**Versión:** Última actualización publicada el 08/04/2011

**Identificador:** ANM 2011\140

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 29/09/2008

**Permalinks:**
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/10/16/(1)/con/20110408/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/10/16/(1)/con/20110408/spa/pdf

**Afectada por:**
- Modificados artículos 4, 8, 11 y 16 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385

**Afecta a:**
- Suprime título III y artículo 36 b) 2 de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, de 22 de diciembre de 2005. ANM 2009\71

**Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La distribución gratuita de prensa, como actividad que tiene lugar en la vía pública, fue objeto de regulación por primera vez en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid en el año 1999, mediante la introducción de referencias a la misma en la Ordenanza municipal que, en aquel momento, regulaba la venta de prensa en la vía pública. Hasta entonces, el fenómeno de la distribución gratuita de prensa, todavía incipiente, venía desarrollándose sin ningún tipo de intervención por parte de la administración municipal.

Desde esa primera regulación y de forma simultánea a la evolución de esta actividad, la normativa que la regula ha sido objeto de diversas modificaciones. Dichas modificaciones fueron motivadas por la necesidad de adaptar la normativa a un fenómeno social cambiante, en auge y con una gran aceptación popular, pero también y en la misma medida, para proteger el bien general de los ciudadanos y el espacio público sobre el que se desarrolla la actividad de distribución de prensa gratuita.

En la actualidad, la distribución gratuita de prensa se ha consolidado como actividad profesional, además de estar ampliamente integrada en el quehacer diario de los ciudadanos del municipio. Se puede afirmar, por tanto, que la distribución gratuita de prensa ha adquirido una entidad propia, que justifica la necesidad de dotarla de un cuerpo normativo separado y distinto del que regula la venta de prensa a la que tradicionalmente ha venido unida.

Esta nueva regulación nace con el triple objetivo de facilitar a los ciudadanos el pluralismo informativo que demandan, de dotar a la propia Administración de sistemas de gestión ágiles y dinámicos adecuados a la actividad profesional que se regula y de garantizar el respeto al uso general del dominio público municipal.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, precedidos de un título preliminar, en los que se regulan el régimen jurídico al que se somete la actividad de distribución gratuita de prensa, los derechos y obligaciones de los autorizados y el régimen disciplinario y sancionador. El desarrollo del articulado se realiza al amparo de las competencias propias del Ayuntamiento de Madrid teniendo en cuenta la titularidad que ostenta sobre los bienes de dominio público.

El título preliminar ha recogido una definición de la actividad que incluye por primera vez la necesidad de que las publicaciones periódicas contengan un mínimo porcentaje de contenido informativo, frente a la definición de la regulación anterior en la que se definía la prensa gratuita únicamente por referencia al contenido publicitario.

Por otra parte, la Ordenanza define con precisión lo que debe entenderse por prensa gratuita, de manera que no es posible extender este concepto a otras actividades, como la entrega de folletos publicitarios o la distribución de otro tipo de publicaciones, que, en consecuencia, no pueden acogerse al nuevo régimen jurídico.

En el título I, dedicado al régimen jurídico, se introduce como novedad respecto de la regulación anterior, la necesidad de elaborar la correspondiente relación de situados en los que será posible la distribución de la prensa. El procedimiento de adjudicación, en aras a la defensa del uso general de la vía pública, parte de la limitación del número de autorizaciones a conceder en cada situado, por lo que, en consonancia con la profesionalización de esta actividad, se incorporan una serie de criterios a valorar con carácter prioritario a la hora de adjudicar los situados en los que el número de solicitudes es mayor que el de autorizaciones a conceder. Con el mismo criterio, la tradicional fianza se ha sustituido por una garantía cuyas formas de presentación se han flexibilizado y ampliado. Para finalizar este título, se recogen en un solo capítulo todos los supuestos de extinción de las autorizaciones y sus efectos.

El título II recoge los derechos y obligaciones de los titulares de la autorización que no han sufrido gran variación en relación con la regulación anterior.

Por último, en el título III se ha reordenado el régimen sancionador, y se ha introducido como novedad la posibilidad de imponer multas coercitivas de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

La aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

## TÍTULO PRELIMINAR
## **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por distribución gratuita de prensa la entrega manual, sin contraprestación económica, de publicaciones periódicas que, pudiendo contener anuncios publicitarios, cuenten con un contenido informativo propio de, al menos, el 35%, y se lleve a cabo por personas físicas o por personas jurídicas cuyo objeto social sea la edición de prensa.

3. A los mismos efectos, se entiende por publicación periódica la que se distribuya todos los días de la semana, sólo en días laborables o con carácter semanal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe, dentro del uso dotacional de vía pública, a los espacios de dominio y uso público de titularidad municipal destinados a posibilitar el movimiento y la estancia de los peatones.

## TÍTULO I
## **Régimen jurídico**

### CAPÍTULO I
### **Título habilitante**

Artículo 3. *Autorización.*

1. La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa comporta un uso común especial del dominio público municipal por lo que se somete a la previa obtención de autorización, que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en la presente Ordenanza.

2. La autorización es personal, sin que su titular pueda transmitirla en ningún caso.

3. El documento que se expida expresará las condiciones a las que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa y al titular de la misma.

Artículo 4. *Vigencia.*

1. Las autorizaciones se concederán por dos años naturales, al finalizar los cuales se prorrogarán una sola vez por el mismo plazo, si el titular de la autorización, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia, lo solicita al Ayuntamiento y éste lo autoriza. En todo caso, la voluntad contraria del Ayuntamiento deberá fundamentarse en el incumplimiento por parte del autorizado de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causas sobrevenidas de interés público debidamente motivadas. En tal caso, se trasladará la actividad a otro emplazamiento sin derecho a indemnización hasta que desaparezca la causa que motivó la suspensión temporal.

3. De conformidad con la legislación vigente, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. En iguales términos podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.

*Modificado artículo 4 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*

Artículo 5. *Competencia para el otorgamiento de la autorización.*

Corresponderá la concesión o denegación de estas autorizaciones al órgano municipal que resulte competente conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen de delegaciones y desconcentraciones establecido en los Decretos del Alcalde y los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

## CAPÍTULO II

## **Determinación y características de los situados para la distribución gratuita de prensa**

Artículo 6. *Relación de situados.*

1. Los lugares previstos para la distribución gratuita de prensa se ubicarán en puntos determinados cuyo número y localización se fijarán en la correspondiente relación de situados que se apruebe por la Junta Municipal de Distrito, de conformidad con el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

2. En la elaboración de cada relación se tomarán como referencia los situados autorizados el año anterior.

Artículo 7. *Calendario para la aprobación de la relación de situados.*

1. La relación de situados se elaborará anualmente y su aprobación inicial deberá publicarse en el primer Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes de mayo.

2. A continuación se abrirá un periodo de información pública de un mes. Examinadas las alegaciones, la relación de situados será aprobada con carácter definitivo. Esta relación se publicará íntegramente en el último Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes de junio.

3. El órgano competente para aprobar la relación de situados lo será también para determinar el número máximo de autorizaciones que pueda concederse en cada situado. En cualquier caso, en cada situado solo podrá haber un repartidor por titular autorizado. La relación especificará, respecto de cada situado, el número máximo de

autorizaciones, indicando, además, si están en situación de prórroga, si existen vacantes o si se trata de situados nuevos respecto a la última relación aprobada.

4. Aprobada la relación, los interesados podrán proponer nuevos situados, que serán tenidos en cuenta en la elaboración de la del año siguiente.

Artículo 8. *Características de los situados.*

Los situados de reparto gratuito deberán cumplir además las siguientes condiciones:

a) No obstaculizarán las salidas y accesos del Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.

b) No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos incluidos en el Catálogo de Monumentos Públicos y Elementos Urbanos Singulares, ni en parques y jardines.

c) Habrán de respetar las entradas y salidas de público de las grandes superficies comerciales.

d) En ningún caso podrán situarse en lugares donde se produzca un entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.

*Modificado artículo 8 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*

CAPÍTULO III

**Procedimiento para la adjudicación de situados**

Artículo 9. *Requisitos de los solicitantes.*

Podrán solicitar la autorización para la distribución gratuita de prensa en la vía pública, las personas físicas o las personas jurídicas debidamente constituidas, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que incluyan entre sus fines, objeto o ámbito de actividad, la edición de prensa, y que se hallen al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 10. *Solicitud, lugar y plazo de presentación.*

1. La solicitud se presentará, en impreso normalizado, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de julio, ambos inclusive, del año anterior para el que se solicita la autorización.

Artículo 11. *Documentación.*

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.

2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuya presentación se exigirá a quien resultara propuesto para la adjudicación, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Con carácter general, las personas jurídicas acompañarán fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. Acompañarán asimismo fotocopia de los estatutos o del acta fundacional en los que conste que su objeto social es la edición de prensa.

b) Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de que la publicación que se propone distribuir gratuitamente cuenta con un contenido informativo propio de, al menos, el 35% del total.

c) Memoria justificativa que, en su caso, haga referencia a los siguientes aspectos:

1) Porcentaje de contenido informativo del total del periódico, si se supera el exigido en el artículo 1.2 de la Ordenanza.

2) Medios materiales y personales disponibles para el desarrollo de la actividad.

3) Solvencia económica que garantice el cumplimiento adecuado de las obligaciones derivadas de la autorización.

4) Indicación de si se dispone o no de un sistema externo de control de difusión.

5) En su caso, declaración de que se dispondrá del citado sistema en caso de resultar adjudicatario.

3. Las autorizaciones serán conferidas por el órgano competente, previa aportación por el adjudicatario propuesto de la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

5. En el supuesto de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, el órgano competente revocará la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

*Modificado artículo 11 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*

Artículo 12. *Criterios para la adjudicación de situados.*

En la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En aquellos situados en los que el número de solicitudes sea igual o inferior al número de autorizaciones susceptibles de ser otorgadas, se concederá autorización a todos los solicitantes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. En aquellos situados en los que el número de solicitudes sea superior al de autorizaciones posibles, tendrán preferencia los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los siguientes criterios, relacionados por orden de prioridad:

a) La edición y distribución durante todos los días de la semana o los días laborables, frente a la que se edite o distribuya con carácter semanal.

b) El contenido informativo de carácter general frente al especializado.

c) El contenido informativo superior al 35% del total del periódico.

d) La existencia de un sistema de control externo de difusión.

e) Por último, se valorarán las referencias comprendidas en la memoria justificativa relativas a los medios materiales y personales y a la solvencia económica.

3. Si los criterios señalados en los apartados d) y e) del número anterior fueran tenidos en cuenta para la concesión de la adjudicación, el solicitante deberá acreditar documentalmente su cumplimiento previamente a la entrega de la autorización.

Artículo 13. *Constitución de la garantía.*

1. Una vez adjudicados los situados y antes de la retirada de la autorización, los titulares de la misma deberán constituir una garantía por importe equivalente al doble de la cantidad que hubiera de pagar, en el primer año de vigencia de la autorización, en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por todos los situados adjudicados en el Distrito.

2. La garantía, que podrá constituirse en metálico o mediante aval, se ajustará a lo previsto en el Reglamento sobre Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales.

3. La garantía responderá del correcto cumplimiento de las obligaciones de los autorizados durante todo el tiempo de vigencia de la autorización incluidas sus prórrogas.

## CAPÍTULO IV
## **Extinción de las autorizaciones**

Artículo 14. *Supuestos.*

Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del titular o por la extinción de la personalidad jurídica.

b) Por el transcurso del plazo de vigencia de la autorización, incluidas sus prórrogas.

c) Por la declaración de caducidad de la autorización.

d) Por resolución de revocación de la autorización.

e) Por la renuncia expresa del titular de la autorización.

Artículo 15. *Caducidad.*

1. Las autorizaciones caducarán en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la concesión de la autorización sin que el interesado haya procedido a acreditar la constitución de la garantía y a retirar el título.

b) Por el transcurso de 3 meses desde la retirada de la autorización sin que se haya iniciado el ejercicio de la actividad de distribución de prensa.

c) Por no ejercer la actividad durante un período de tres meses consecutivos o de cuatro con interrupción en el transcurso de doce meses.

2. La declaración de caducidad deberá ser expresa y se resolverá previo trámite de audiencia al interesado.

Artículo 16. *Revocación de la autorización.*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano concedente en los siguientes casos:

a) En los supuestos establecidos con carácter general en los artículos 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 4.4 de esta Ordenanza.

b) Cuando se incumpla la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente Ordenanza cuando la sanción impuesta sea la de revocación de la autorización.

2. En los supuestos de revocación de las letras b) y c) del apartado 1, el efecto inmediato será la imposibilidad de solicitar la autorización para el año siguiente, respecto de los emplazamientos en los que se hayan producido las circunstancias determinantes de la revocación.

*Modificado artículo 16 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*

Artículo 17. *Consecuencia de la extinción.*

El emplazamiento cuya autorización se hubiera extinguido podrá incluirse como vacante en la correspondiente relación de situados que deba aprobarse por la Junta Municipal del Distrito.

## TÍTULO II
## Derechos y obligaciones de los autorizados

Artículo 18. *Derechos.*

Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:

a) A proceder a la entrega del periódico, directamente o por medio de terceros debidamente contratados, en los días y en el lugar establecido, en el horario comprendido entre las 7 y las 11 horas para ediciones matutinas, o entre las 17 y 21 horas para ediciones vespertinas.

Los sábados y días festivos las ediciones matutinas podrán distribuirse en el horario comprendido entre las 10:30 y las 14:30 horas.

b) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a los periódicos que ellos mismos distribuyan.

Artículo 19. *Obligaciones.*

Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Deberán realizar la entrega de prensa en el horario y en el situado fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.

b) No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos.

c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballetes, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano, con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,40 metros de profundidad y 1,20 metros de altura, que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que deberá ser retirado cuando finalice la entrega.

d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación.

f) Abonar las contraprestaciones económicas que correspondan en la cuantía y forma que se determine.

g) Exhibir la autorización municipal a los inspectores municipales o Agentes de la Policía Municipal.

h) Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización.

## TÍTULO III
## **Del régimen sancionador**

### CAPÍTULO I
### **De la inspección**

Artículo 20. *Servicios de Inspección.*

Los servicios técnicos de los Distritos y los agentes de la Policía Municipal desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO II
### **Infracciones y sanciones**

Artículo 21. *Infracciones.*

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 22. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

1. Constituyen infracciones leves:

a) La falta de exhibición de la autorización municipal a los inspectores municipales o a los Agentes de la Policía Municipal.

b) El incumplimiento de la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor prevista en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La comisión en el plazo de un año, de una tercera falta leve, tras haber sido sancionado por dos faltas leves, con carácter firme en vía administrativa.

b) La utilización del mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.

c) El reparto de prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.

d) La distribución de prensa en forma ambulante o desde vehículos.

e) El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

f) El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos, u otros residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

g) El incumplimiento del horario de distribución.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) La ocupación del suelo de la vía pública con publicaciones o la colocación en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del entorno urbanístico.

b) El reparto gratuito de prensa fuera del espacio autorizado.

c) El reparto gratuito de prensa sin autorización municipal.

Artículo 23. *Sanciones.*

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

2. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 22.3, será posible, además, la revocación de la autorización, que, conforme al artículo 16.2, conllevará la imposibilidad de solicitarla de nuevo el año siguiente, respecto a los emplazamientos en los que se hayan producido las circunstancias determinantes de dicha revocación.

Artículo 24. *Graduación de las sanciones.*

Para la modulación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración, y el posible beneficio del infractor.

Artículo 25. *Prescripción.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. *Responsabilidad.*

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pudiera exigirse a los interesados.

Artículo 27. *Procedimiento y órgano competente.*

1. La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen de delegaciones y desconcentraciones establecido en los Decretos del Alcalde y los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

CAPITULO III

**Multas coercitivas**

Artículo 28. *Supuestos.*

1. El órgano competente podrá imponer multas coercitivas a quienes realizaren alguna de las actividades siguientes:

a) Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.

b) Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.

c) Distribuir prensa en forma ambulante o desde vehículos.

d) Anunciar la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

e) Abandonar en la vía pública de los periódicos no distribuidos, y demás residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

f) Incumplir el horario de distribución.

g) Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del entorno urbanístico.

h) Repartir prensa fuera del situado autorizado.

2. Además, podrán imponerse multas coercitivas cuando se reparta prensa sin autorización municipal.

3. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 29. *Procedimiento y cuantía.*

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 28.1, el órgano competente requerirá al titular de la autorización a fin de que ajuste su actuación a los términos de la autorización concedida. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá

a la imposición de las multas coercitivas que correspondan y a su reiteración de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a la imposición de multas coercitivas en las siguientes cuantías:

a) En los supuestos de los apartados a) a f) del artículo anterior, 750,00 euros.

b) En los supuestos de los apartados g) a i), 1.500,00 euros.

3. Si impuesta la multa coercitiva el titular de la autorización persistiera en su incumplimiento, se procederá a reiterarla, previo trámite de audiencia, por cuantos periodos de 15 días sean suficientes para cumplir lo ordenado, incrementándose su importe, respecto de la acordada anteriormente, en un 20 % cada vez, hasta un máximo de 3.000,00 euros y sus actualizaciones anuales conforme a la evolución anual del Índice General de Precios al Consumo. Para la aplicación de esta actualización, con efectos de 1 de enero de cada año, las cuantías de las multas antes indicadas serán objeto de adaptación a la variación anual del IPC del mes de noviembre del año inmediato anterior.

Disposición adicional única.

Se faculta al órgano municipal competente conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen de delegaciones y desconcentraciones establecido en los Decretos del Alcalde y los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en desarrollo e interpretación de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Relación de situados.*

Con efectos exclusivos para los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones que vayan a producir efectos a partir de 1 de enero de 2009, la aprobación inicial de la relación de situados a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza deberá ser publicada en el primer Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiéndose llevar a cabo la publicación de la aprobación definitiva en el primer Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes siguiente a dicha aprobación.

En el acto de aprobación definitiva se determinarán, además, los plazos para la presentación de solicitudes.

Disposición transitoria segunda. *Procedimientos iniciados.*

Los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por la ordenanza vigente en el momento de su iniciación, extinguiéndose las autorizaciones que en los mismos se otorguen, en todo caso, el 31 de diciembre de 2008.

Disposición transitoria tercera. *Autorizaciones concedidas.*

Las autorizaciones que estén vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su vigencia por el periodo al que se refieran y se extinguirán, en todo caso, el 31 de diciembre de 2008. Los titulares de dichas autorizaciones que estén interesados en continuar ejerciendo la actividad de distribución gratuita de prensa durante el ejercicio 2009, deberán solicitar nueva autorización conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los siguientes preceptos de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de

2005: el Título III «Régimen jurídico de la distribución gratuita de prensa» y el artículo 36 b) 2 del Capítulo 2 «Régimen disciplinario, infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador», del Título IV «Del régimen disciplinario», así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

Disposición final única. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*